



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 21 de marzo de 2025, de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de las instalaciones deportivas municipales de Cardeñajimeno.

Artículo 4. – Cuota tributaria.

Las tarifas exigibles en cada caso para el uso ordinario, serán las siguientes:

- Uso gimnasio municipal (Cardeñajimeno y San Medel): 50,00 euros cuota anual.
- Expedición de nuevo dispositivo de acceso por pérdida, robo, extravío o rotura: 10,00 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 22 de mayo de 2025.

La alcaldesa,
María Carmen Montes Benedicte